

38

Por el cual se reglamenta el examen de carnes por el Señor Médico Veterinario = El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales. = Acuerdo.

Art. 1º El examen de ganados mayor y menor se hará precisamente los días martes, miércoles y viernes de cada semana así: Los martes de ocho a nueve a. m., los miércoles de la una y media a las dos y media de la tarde, y los viernes de las ocho a las nueve de la mañana. = Art. 2º El examen de las carnes de cerdo se hará el día Domingo en la mañana. = Art. 3º En casos extraordinarios, porque un animal sufra algún accidente o muera repentinamente se le dará aviso al Sr Médico Veterinario para que haga el examen, y no se dará al consumo sus carnes sin que este empleado conceda el permiso, y en caso contrario, dichas carnes serán decomisadas y destinadas por el fuego, o se enterrarán. = Art. 4º Cuando un animal que se va a sacrificar para dar al expendio sus carnes no pudiere ser traído a la báscula por algún inconveniente grave e insuperable, se hará ver por dos peritos idóneos, que declaren que está en completo estado de Sanidad o que no padece ninguna enfermedad. = Parágrafo. En este caso, el dueño del animal hará los gastos que esto le ocasione, y pagará los derechos correspondientes al examen de carnes, como está establecido por medio del Acuerdo N.º 4 de 18 de Diciembre de 1925 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 1926. = Art. 5º Todo el que de al consumo carnes peligrosas, con granalla o de animal enfermo por otra causa, pagará una multa de diez a veinte pesos oro (\$ 10 a 20) sin perjuicio del decomiso de las carnes. = Art. 6º El sacrificio de los animales que se van a dar al expendio, se hará como hasta hoy se ha hecho, después del examen por el médico veterinario, hasta que se construya el matadero que se tiene en planta. = Art. 7º El individuo que no presente sus animales al examen por el médico veterinario en las horas que se han fijado en el presente Acuerdo, no podrán sacrificarlo hasta que esto se haga en otro día, bajo una sanción de veinte pesos oro (\$ 20) como multa. = Art. 8º El Sr Médico Veterinario queda a su vez con la obligación general de prestar todos sus servicios con oportunidad y exactitud. = Art. 9º Este Acuerdo regirá desde su sanción. = Dado en Envigado a 19 de Enero de 1926 después de discutido y aprobado en dos debates que se verificaron en distin-

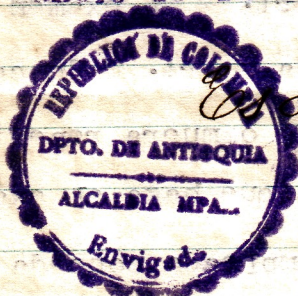
Los días. = El Presidente, Pedro P. Gonzalez A. = El Secretario, E-

duardo Escobar E. = Alcaldia Municipal. = Enviado 29 de Enero de

1926. = Publíquese y ejecútase. = Jesús M. Flórez V. = El Srío,

Mauro Parra. = El anterior Acuerdo se publicó por bando el 37 de

Enero de 1926 día de concurso. = Mauro Parra. Srío. "



Enviado, febrero 1° de 1926.

Mauro Parra, Srío.

Recibido el 9 de Febrero de 1926.

El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Dimienta C.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

15 de Febrero de 1926

APROBADO

Ricardo Limón Brando

José María Gómez